

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8620

Ref. Expediente N° SD2025/0086854

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de agosto de 2025, EGL SA, presentó la solicitud de registro de la Marca Egaming Latam (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16946 del 01 de octubre de 2025, se requirió a EGL SA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara uno de los puntos de su solicitud, toda vez que se menciona en la casilla de reivindicación de colores algunos colores que no están presentes en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, dado que el solicitante indicó que los colores a reivindicar son: *“morado oscuro (R: 24, G: 16, B: 73), morado (R: 101, G: 43, B: 143), amarillo/dorado (R:235, G: 178, B: 42) y blanco (R: 255, G:255, B: 255)”*. Sin embargo, empleó el adjetivo calificativo *“oscuro”* para designar uno de los colores, lo cual introduce ambigüedad en la identificación cromática. Además, se evidencia que el color descrito como *“morado (R: 101, G: 43, B: 143)”* no se encuentra presente en la etiqueta aportada, generándose una inconsistencia entre la descripción de los colores y los elementos efectivamente visibles en el arte gráfico, como se aprecia a continuación:

Etiqueta	Códigos de colores reivindicados
 Se observan tres tonos de colores.	RGB(24,16,73) RGB(101,43,143) RGB(235,178,42) RGB(255,255,255)



Resolución N° 8620

Ref. Expediente N° SD2025/0086854

Como consecuencia, se dificulta la identificación precisa y coherente de los colores que componen la etiqueta, lo cual genera una falta de correspondencia entre la información consignada en el formulario y la representación gráfica presentada. Esta inconsistencia contraviene lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, que exige claridad y concordancia en la reivindicación de elementos cromáticos dentro de los signos distintivos.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a EGL SA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS